



SECRETARÍA: Pasa a la señora Jueza el presente asunto, para dar atención a la fijación en lista documento 35, los memoriales visibles en documentos 36, 37 y constancia secretarial en documento 38, queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **febrero 25 de 2022**.

MATEO BENAIDES
Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.300

Proceso: **SUCESION INTTESTADA.**

Solicitante: **HUGO ALBERTO LIBREROS ZUÑIGA.**

Causante: **CARMEN ELENA ZUÑIGA DE LIBREROS. (Q.E.P.D.)**

Acreedor Hipotecario: **CARLOS ALBAN CANIZALEZ GUERRERO.**

Rad. No.: **761114003003-2019-00456-00**

ASUNTOS:

Teniendo en cuenta el informe secretarial de esta providencia se dispone de la siguiente manera;

- Fijación de traslado No.036 y memorial del 25 de noviembre de 2021 [Documentos 35 y 36]; Según lo dispuesto en audiencia del 17 de noviembre de 2021, en diligencia de inventario y avalúos al presentarse una diferencia de los pasivos que se relacionaban en el inventario, mediante **auto No.2234 del 17 de noviembre de 2021 se dispuso correr traslado de los siguientes memoriales;** [Documento 33; inventario y avaluó parte activa fechado del 13 de octubre y reenviado el 08 de noviembre de 2021 y documento 34; relación de créditos del acreedor hipotecario del 09 de noviembre de 2021], con la finalidad de que las partes de manera conjunta presenten inventario y avaluó de los bienes de la causante.

Tales documentos fueron relacionados en el **traslado No.036 fijado el 19 de noviembre de 2021 y desfijado el 24 de noviembre de 2021.**

Finalizado el termino en escrito del 25 de noviembre de 2021, documento 36, el **apoderado judicial del acreedor hipotecario CARLOS ALBAN CANIZALEZ GUERRERO**, informa al despacho que no se logro llegar a un punto de equilibrio para presentar de manera conjunta, el inventario y avaluó ya que el demandante HUGO ALBERTO LIBREROS ZUÑIGA, desconoce uno de los pasivos que se le adeudan al señor CARLOS, motivo por el cual, se ratifica en el escrito donde relaciona los pasivos y solicita al despacho con base a lo aportado definir el inventario y avaluó definitivo.



Bajo este entendido entonces, el juzgado con la documentación que ha sido allegada al libelo y como quiera que se ha culminado los términos para las manifestaciones u oposiciones, procederá a la fijación de audiencia de inventarios y avalúos donde se decidirá sobre los pasivos que se relacionan, una vez finalice el término de que trata el ítem siguiente de esta providencia.

- Por otra parte, reposa en documento 38 constancia secretarial del 25 de enero de 2022 la cual expresa lo siguiente;

“Se deja constancia que dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA bajo la radicación No. 2019-00456, propuesto por el señor HUGO ALBERTO LIBREROS ZUÑIGA, y causante CARMEN ELENA ZUÑIGA DE LIBREROS (Q.D.E.P), la señora LUZ ELENA LIBREROS ZUÑIGA, se había remitido memorial al correo institucional el pasado 24 de julio de 2021 a las 2:35 p.m., solicitando la notificación personal, escrito que se encontraba pendiente para asignación y ser glosado al expediente, toda vez que no se lograba establecer que correspondiera a dicho proceso. (...)”

Con base en lo anterior, se procede a estudiar el memorial glosándolo en documento 37, y que visto su contenido se trata de un escrito del 24 de julio de 2021, donde la señora LUZ ELENA LIBREROS ZUÑIGA, persona que se había ordenado su notificación, solicita se le notifique de la demanda ya que recibió escrito el 23 de julio de 2021.

Con fundamento en lo anterior se encuentra que el despacho al desconocer de este escrito y una vez corroboro las diligencias de notificación personal y por aviso visibles en documentos 24 y 25, estando en debida forma, emite el **auto No.1897 del 24 de septiembre de 2021**, resolviendo en su numeral primero lo siguiente;

*“**PRIMERO: APLICAR** la presunción de repudio de herencia para la señora LUZ ELENA LIBREROS ZUÑIGA contenida en el artículo 492 del Código General del Proceso, por las razones previamente expuestas.”*

Partiendo de lo anterior, se corrobora que efectivamente según constancias de notificación personal allegadas por el togado de la parte actora, **visibles en documento 24**, según certificación de entrega la citación se entregó el 21 de julio de 2021, por lo tanto, con el memorial de la señora LUZ ELENA LIBREROS ZUÑIGA arrimado al correo institucional el 24 de julio de 2021, se encontraba dentro del término de los 5 días para que este despacho la notifique y corra el respectivo traslado.

En consecuencia, para sanear estos vicios que podrían acarrear una posible nulidad procesal se procede a realizar un control de legalidad, dejando sin valor y efecto el numeral PRIMERO, del auto interlocutorio No.1897 del 24 de septiembre de 2021, y en su lugar se ordenara por secretaria realizar la notificación personal y correr el respectivo traslado de la demanda a la señora LUZ ELENA, de conformidad con el artículo 492 del C.G del P., solicitándole



de igual manera que anexe el Registro Civil de Nacimiento para que obre en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

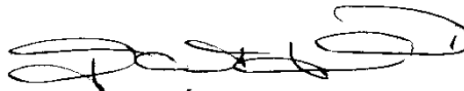
PRIMERO: CONTROL DE LEGALIDAD en consecuencia, se deja **SIN VALOR Y EFECTO** el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No.1897 del 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR SECRETARIA a la señora **LUZ ELENA LIBREROS ZUÑIGA**, otorgándole el termino de veinte (20) días para que manifieste si acepta o repudia la asignación que pueda corresponderle, según dispone el artículo 492, informándole que deberá hacer anexo del Registro Civil de Nacimiento.

TERCERO: INFORMAR a las partes que una vez finalice el termino que trata el numeral anterior se dispondrá de fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 029.

El anterior auto se notifica hoy
28 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c086378d5f21757bb98daa9ef306dc51ebe360bedcd1d9a849fdc8ccec76f78e**

Documento generado en 28/02/2022 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>